



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2021-00002-00.
Demandante: GUILLERMO FRANCISCO PEREZ PEREZ
Demandado: LUIS ANGEL ORTIZ HENAO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cubarral, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Revisado el presente proceso se observa que, se incurrió en un error en el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por cuanto se ordenó seguir adelante con la ejecución, cuando ello ya había sido objeto de pronunciamiento por este estrado judicial mediante auto del 21 de abril del año en curso, razón por la cual se debe tener en cuenta el principio jurisprudencial que los autos irregulares no atan al juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, y como consecuencia, se declarará sin valor ni efecto el mentado auto.

Sobre el tema ha sostenido reiteradamente la H. Corte Suprema de Justicia:

"Que los autos aún en firme no obligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a las estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos, expresó "...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto del 4 de febrero de 1981; sentencia del 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2 y pág. 330).

Lo que quiere decir que, este Despacho no está atado a lo mal decidido, y puede por ende, volver sobre esa decisión para ajustarla a la estrictez del procedimiento, lo que en efecto se hará, y por ello, se declara sin valor ni efecto alguna la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021.

Por otro lado, se requiere a los sucesores procesales para que aporten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez-



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 19 de noviembre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 43 de esta misma fecha

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria